

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, seis (6) de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01418/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1. El día treinta (30) de junio de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00131/ATIZARA/IP/2015, mediante la cual solicitó:

“¡Buenos días!

*Toda vez que como entidades fiscalizables se debe cumplir con la integración y entrega al OSFEM de un informe mensual de acuerdo a un calendario y formatos establecidos por este ente fiscalizador, mucho les agradeceré se me proporcione la información pública de oficio y que está contenida en el Disco No. 4, que mes a mes se le remite al OSFEM y que consta de los siguientes:*

*DISCO 4 “Información de Nómina”*

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.9 Dispersión de nómina (Formato xls)

DE LOS MESES SIGUIENTES: MARZO Y JUNIO DEL EJERCICIO 2015,

CORRESPONDIENTES AL H. AYUNTAMIENTO, SAPASA Y EL DIF.

Gracias, de antemano." (Sic)

“El recurrente no señaló ningún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.”

“Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.”

2. El día tres (3) de agosto el **SUJETO OBLIGADO** prorrogó la entrega de la información por siete días hábiles más.

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Informo a usted que ha sido aprobada la prórroga solicitada” (Sic)

3. El día trece (13) de agosto de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

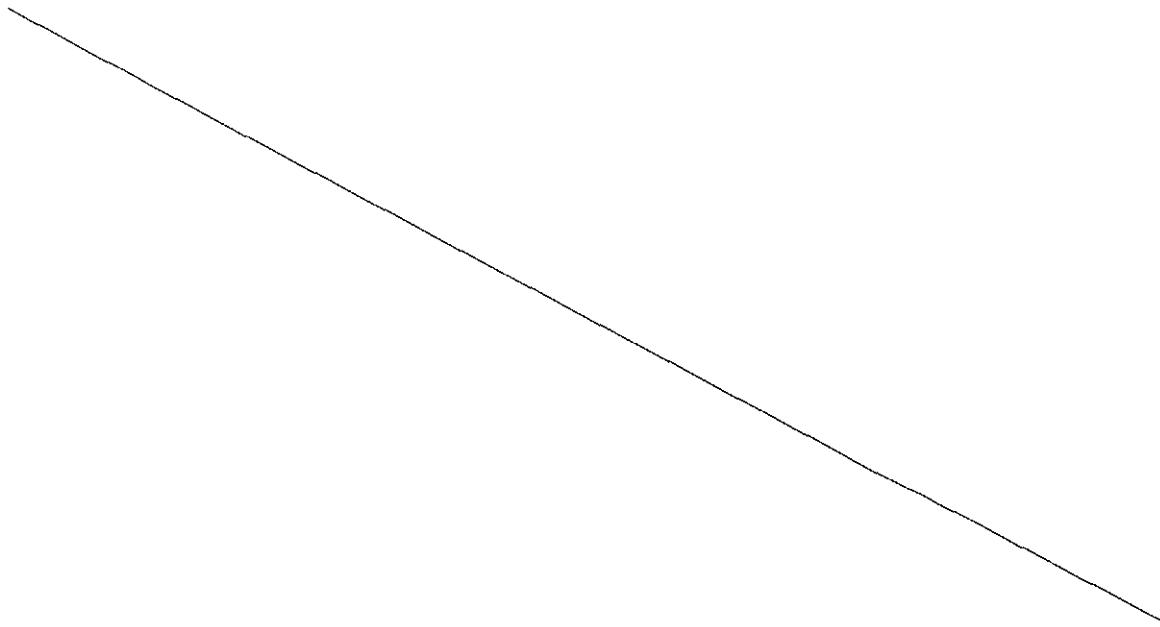
Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD 00131/ATIZARA/IP/2015 RECIBIDA EL PASADO DÍA 1 DE JULIO DE 2015,, SIRVA USTED ENCONTRAR ANEXA LA RESPUESTA QUE EMITIÓ EL ÁREA QUE INTEGRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

*Anexo al presente oficio número DIF/DG/0728/2015 suscrito por la C. Marisela Bravo Vergara Directora General de Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza  
En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico adjunto la respuesta correspondiente." (Sic)*

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó cuatro documentos identificados con los nombres de: **CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.pdf**, **CONTESTACIÓN A OFICIO.pdf**, **ACUERDO DE COMITÉ 2010.pdf** y **SOLICITUD.pdf**, mismos que se observan a continuación:



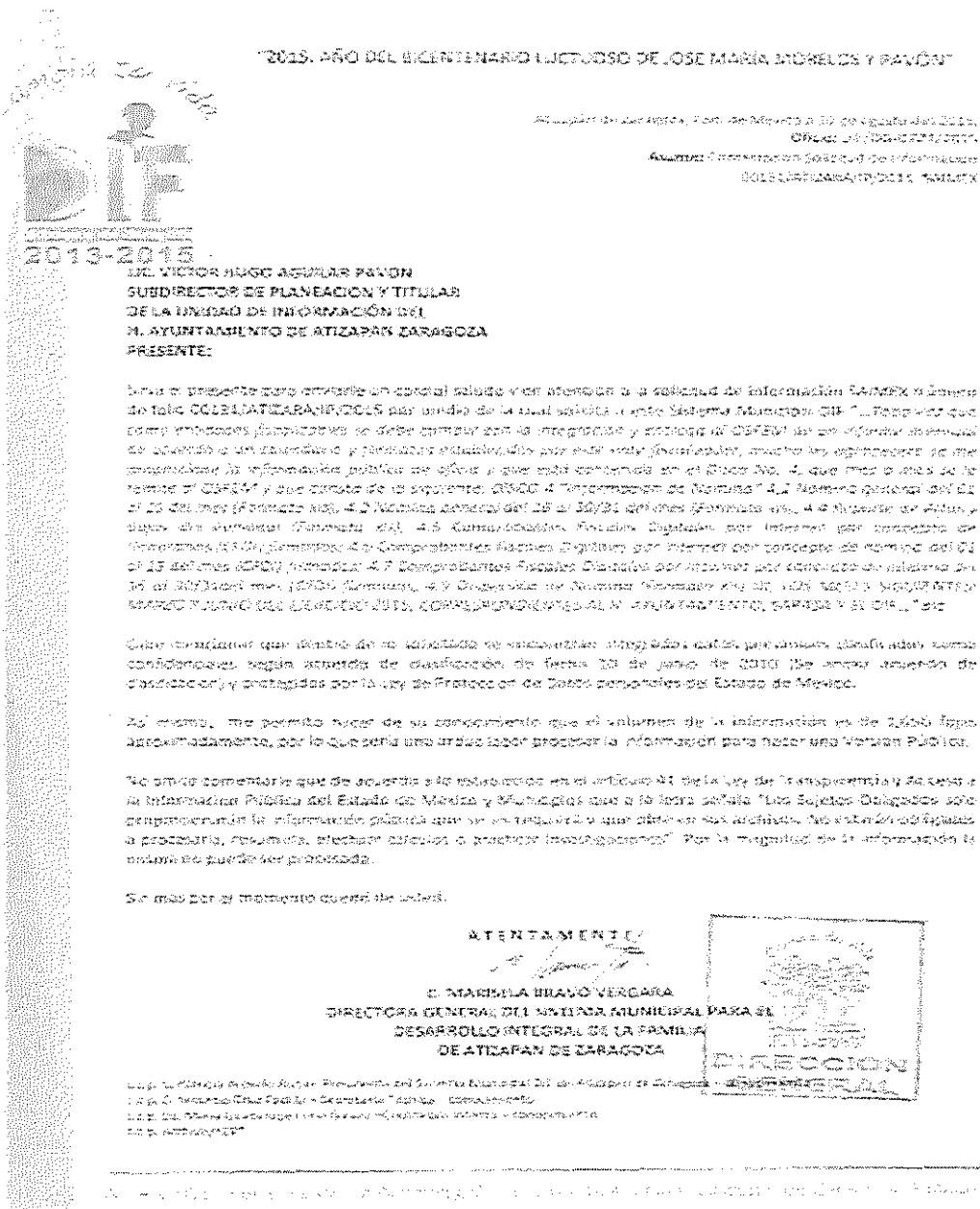
Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015

### Recurrente;

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.pdf, mismo que contiene lo siguiente:



Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento CONTESTACIÓN A OFICIO.pdf, mismo que contiene lo siguiente:



2015, AÑO DEL BICENTENARIO INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y MORELOS Y PAVÓN  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE AGOSTO DE 2015  
A SÚMTO: CONTESTACIÓN A OFICIO  
OFICIO: 300207/15/050

C. ALMA LUCIA BARRERA BARRERA  
TITULAR DE LA UIPPE  
P R E S E N T E

Por este medio reciba un atento saludo, asimismo en referencia a su oficio UIPPE/OFICIO: 18, en el cual solicita dar atención a la solicitud 00181/ATIZAPÁN/2015 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al respecto le comunica lo siguiente.

La información recibida correspondiente al ejercicio fiscal 2015, contiene datos personales de los servidores públicos de este Organismo Descentralizado tales como CURP, RFC, Clave de ISSSTE/IMSS, Clave Bancaria, Cuenta Bancaria y Dedicaciones adscritas al empleado, datos que se encuentran clasificados en la modalidad de Confidencial, según acuerdo del Comité de Información en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrado el día 10 de Junio de 2010, de igual modo copia para pronto referencia, y proporcionar una respuesta en VERSIÓN PÚBLICA, emplearía presentar un volumen aproximado de 7,610 hojas que comprenden los datos solicitados, rebasando las capacidades técnicas de este Descentralizado para cumplir con dicha solicitud.

Por este motivo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice "...Los sujetos obligados solo proporcionarán la información sobre aquella que se les requiere y que otro en sus atribuciones no estén obligados a proporcionar, resguardar, efectuar citados o practicar investigaciones, sic"; la divulgación de dicha información representaría un riesgo real de perjuicio significativo al personal de este Descentralizado.

Sin mas por el momento, quedo de Ud/ex

CORDIALMENTE,

\_\_\_\_\_  
C. ANTONIO MENDOZA DE LA LUZ  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Expedito: Antonio  
Mendoza

Av. General Francisco I. Madero 40 Col. Lomas de Morelos C.P. 42100  
Atizapán de Zaragoza, Estado de México  
Tel. 10886700

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento ACUERDO DE COMITÉ 2010.pdf, mismo que contiene lo siguiente:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, D.F.**  
LXXXV AÑO DEL ESTABELECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉJICO

**ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CELEBRADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2010.**

Por funcionamiento en el artículo 26, fracción I, 16 bis, incisos 1, 20 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Alcaldía de Atizapán en el la procedida de clasificación de información presentada por el titular de la Secretaría General de Administración, que con motivo de los objetivos de información a los que se razonan los rubros de la documentación que figura en el acuerdo ACUERDO/2010, suscrito el 16 de junio de 2010, en el sentido de lo siguiente:

- 1. Si en el acuerdo suscrito se solicita SOCIALIZAR/2010, en lo que se aplica 'copia de la acta de la reunión de la Secretaría de Alcaldía de Atizapán, el 16 de junio 2010' en succión número SOCIALIZAR/2010, en la que se solicita copia 'del informe anual de gestión del titular de la Unidad de Información Pública o protección'.
- 2. Áreas adscritas se turnan a la Secretaría General de Administración para su gestión alargada en tiempo y forma.
- 3. El día 16 de junio el titular de la Secretaría General de Administración, turna a la Unidad de Información Pública propuesta de clasificación de información como confidencial, donde expresa que 'en cumplimiento de los artículos 16, 17 y 40 inciso V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proponen que se clasifiquen como confidencial, parte de la documentación contenida en los volantes y volantes de notaria de este en su funcionamiento porque constituyen documentación interna confidencial'.
  - a. Registros Federales de Desarrollo (RFD).
  - b. Comité Consultivo de Desarrollo de Volantes.
  - c. Almuerzo de clausura el Instituto de Desarrollo Social del Estado de México y Municipios (IDESyM).
  - d. Documentos personales, como volante que se usan en ceremonias como los aniversarios realizados a crédito, se utilizan para razonar la documentación para su custodia conforme en la edición del trabajador que como resultado van.
- 4. Motivo de clasificar estos documentos como confidencial, es para evitar que a través de la difusión de estos datos, los particulares sufran daños ojos o daños irreversibles como la identificación de los particulares publicados en los volantes de notaria de crea voluntad y tener conocimiento de su proyecto de vida en las diferentes agencias.
- 5. Adicionalmente el RFD, informa que 'el Comité de Transparencia, considera a los miembros del Comité que el día 16 de junio, se realizó la reunión de trabajo SOCIALIZAR/2010, en la que se solicitaron copias de la acta de la reunión de acuerdo a lo establecido en la Secretaría de Región Federal de Desarrollo Social (SFRD) y que dicha reunión y suscrito el acuerdo que contiene entre ambos el acuerdo'.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO**  
UNO. AÑO DE ESCRITURACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

A F. C. Al punto de la demanda bancaria se denuncia al Gobierno de Atizapán de Zaragoza, que entre los documentos correspondientes que corresponden a la demanda son Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMIF), por lo que con fundamento en los artículos 34 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información en Gestión de Proyectos, propone a los integrantes del Comité de Información que se proceda a clasificar los recibos y boletas de honorarios de SEDESA y en su caso aprobado el acuerdo el SMIF, por los trámites no en lo que respecta a la propuesta de la Dirección General de Administración.

**CONSULTIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

PRIMERO: Aprobando considerando los trámites y trámites establecidos con anterioridad, y con fundamento en los artículos 38, fracción I, 108, fracción I, y demás establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA que se proceda a clasificar como CONFIDENCIAL, los documentos que contienen los recibos y boletas de honorarios del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, así como de las organizaciones públicas descentralizadas municipales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán (SAPAS), relativa a:

- a. Recibos Federales de Cuentas (RFC).
  - b. Cuentas bancarias de depósito de la naturaleza.
  - c. Número de atención al Instituto de Seguridad Social del Sector de Víctimas y Municipios (SISSEMTA); y
  - d. Recaudaciones patronales, sobre impuesto de pago de renta en diferentes pagos que correspondan a la naturaleza remunerativa a crédito, la compra de bienes y servicios que correspondan a la naturaleza del trabajador, así como sujeción a la legislación.
- En tanto en pago deudas que a través de la difusión de estos datos, las personas sujetas de estos datos a suerte identifiquen, como la clara identificación de los datos que se publica en las boletas de honorarios de pago de trabajadores y tener acceso a cualquier persona de ellos en los mismos.

SEGUNDO: Los datos que se publican en la Dirección General de Administración y de los organismos públicos descentralizados DIF y SAPAS, así como generales de honorarios públicos de los Poderes y Órganos de Gobierno, siempre y cuando estos trámites no se correspondan a lo establecido en el artículo 41 de la presente ley.

TERCERO: Considerando a lo establecido anteriormente a los organismos públicos descentralizados de la Dirección General de Administración y de los organismos DIF y SAPAS para los trámites a que haya lugar.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA, MÉXICO  
TOMO: 2003 DEL PROCESAMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE 1821

firmas correspondientes al acuerdo del comité de  
información de clasificación de información en modalidad de  
CONFIDENCIAL, celebrado en la décima primera sesión  
extraordinaria de fecha 16 de junio de 2012.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

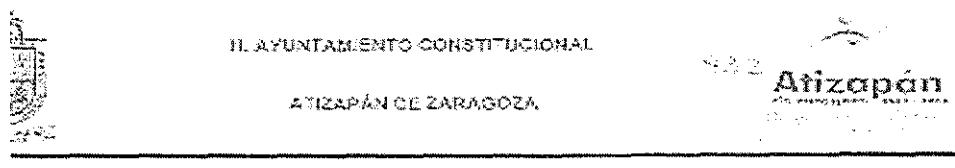
PROF. ÓSCAR TELLES GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA  
Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

M.C. MÁ. GUADALUPE LUNA GÁLVEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

M. EN D. J. ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y  
TÍTULAR DE LA JUNTA DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento SOLICITUD.pdf, mismo que contiene lo siguiente:



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Dependencia:	Presidencia Municipal
Sujeto:	Tesorería Municipal
Número de Oficio:	TMSTR20150015
Asunto:	Solicitud 00131/ATIZAR/PI/2015
TRANSPARENCIA	

Atizapán de Zaragoza, México, a 27 de julio de 2015

LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN  
 PRESENTE

Con fundamento en el artículo 6 inciso A) fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V inciso B), 2 fracciones VI, VII, VIII, 5, 20 fracciones IV, V y VII, 40 fracciones I, II, III y IV, 41, y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a la solicitud de información con número de Folio 00131/ATIZAR/PI/2015, emitida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 30 de junio de 2015, tengo a bien comentar lo siguiente:

En relación al Disco 4, “Información de Nomina” ejercicio 2015, me permito comunicarle que la información requerida contiene datos personales tales como CURP, RFC, CLAVE ISSSEMYYM Cuentas Bancarias y Detucciones aplicadas a los empleados, datos que fueron clasificados con la modalidad de Confidencial, según Acuerdo de Comité de Información de la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2010 (anexo el presente) y derivado de la ejecución de documentos entre reportes y recibos de nómina que asistieron a un total 53,654 para concretar a Vivienda Pública a razón de contener datos personales de mandos medios y sustitutos de segundo piso, protección civil, bomberos y funcionarios del cuerpo edilicio, esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a su letra dice:

“Artículo 41.- Los sujetos obligados podrán prestar la información pública que se les requiere y que obre en sus poderes. No sujetos obligados a hacerlo, informarán, efectuarán estudios o realizarán investigaciones.”

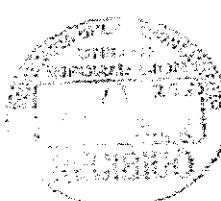
Por consiguiente y en ejercicio de los preceptos legales invocados, no es posible entregar la información peticionada como nos lo requiere.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Atizapán de Zaragoza, Estado de México  
 C.P. 17000, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Este documento fue emitido en la dirección C.P. 17000 Atizapán de Zaragoza, Estado de México.



Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día primero (1) de septiembre de dos mil quince el señor [REDACTED]  
[REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir  
en lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

*"La respuesta a la solicitud de información con folio No. 00131/ATIZARA/IP/2015,  
misma que a la letra dice:*

*¡Buenos días!*

*Toda vez que como entidades fiscalizables se debe cumplir con la integración y entrega  
al OSFEM de un informe mensual de acuerdo a un calendario y formatos establecidos  
por este ente fiscalizador, mucho les agradeceré se me proporcione la información  
pública de oficio y que está contenida en el Disco No. 4, que mes a mes se le remite al  
OSFEM y que consta de lo siguiente:*

*DISCO 4 "Información de Nómina"*

*4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);*

*4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);*

*4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);*

*4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI)  
firmados;*

*4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15  
del mes (CFDI) firmados;*

*4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al  
30/31 del mes (CFDI) firmados;*

*4.9 Dispersión de nómina (Formato xls)*

*DE LOS MESE SIGUIENTES: MARZO Y JUNIO DEL EJERCICIO 2015,  
CORRESPONDIENTES AL H. AYUNTAMIENTO, SAPASA Y EL DIF.*

*Gracias, de antemano." (Sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*"La respuesta dada a dicha petición, ya que para justificar la negativa a proporcionar la información solicitada aduce por un lado SAPASA..."*

*...La información requerida correspondiente al ejercicio fiscal 2015, contiene datos personales de los servidores públicos de este Organismo Descentralizado tales como:*

*CURP, RFC, Clave de ISSEMYM, Clave Bancaria, Cuenta Bancaria y Deduciones aplicadas al empleado; datos que se encuentran clasificados en la modalidad de Confidencial, según acuerdo del Comité de Información en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrado el día 10 de Junio de 2010, del cual anexo copia para pronta referencia, y proporcionar una respuesta en VERSIÓN PÚBLICA, implicaría procesar un volumen aproximado de 7,810 hojas que comprenden los meses solicitados, rebasando las capacidades técnicas de este Descentralizado para cumplir con dicha solicitud.*

*Cabe mencionar que dentro de lo solicitado se encuentran integrados datos personales clasificados como confidenciales según acuerdo de clasificación de fecha 10 de junio de 20 (Se anexa acuerdo de clasificación) y protegidos por la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México.*

*Así mismo, me permito hacer de su conocimiento que el volumen de la información es de 1,656 fojas aproximadamente, por lo que sería una ardua labor procesar la información para hacer una Versión Pública.*

*No omito comentarle que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Por la magnitud de la información la misma no puede ser procesada.*

.....AYUNTAMIENTO

*En relación al Disco 4.-"información de Nómina" ejercicio 2015, me permito comunicarle que la información requerida contiene datos personales tales como CURP, RFC, CLAVE ISSEMYM Cuentas Bancarias y Deduciones aplicadas a los empleados, datos que fueron clasificados con la modalidad de Confidencial; según Acuerdo de Comité de Información de la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2010 (Anexa al presente) y derivado de la magnitud de*

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*documentos entre reportes y recibos de nomina que ascienden a un total 63,664 para convertir a Versión Pública a razón de contener datos personales de mandos medios y superiores de seguridad pública, protección civil, bomberos y funcionarios del cuerpo edilicio, esto en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:*

*"Artículo 41.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*

*Por consiguiente y en ejercicio de los preceptos legales invocados, no es posible entregar la información procesada como nos las requiere.*

*Y siguiendo con este tenor, anexa el citado acuerdo del comité de información –el cual anexo en archivo PDF- (con más de 5 años que se “aprobó”) en donde mencionan –sin proporcionar los datos exactos y el texto de dichas solicitudes de referencia- tres solicitudes en las cuales se basaron para clasificarlos en la modalidad de confidenciales (Solicitudes con números –según el acuerdo- 00062/ATIZARA/IP/A/2010, 00068/ATIZARA/IP/A/2010 Y 00069/ATIZARA/IP/A/2010.*

*Y como se podrá observar en esta respuesta el sujeto argumenta que para poder proporcionar una respuesta en versión pública requerida más de más de 72,000 hojas y que además procesarla sería una ardua labor y rebasaría sus capacidades técnicas. Y como argumento de esto se ciñen al Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Ante respuesta tan simple y absurda me permito esgrimir los siguientes argumentos contenidos en la citada Ley de referencia:*

*Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que encuentre en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD;*

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Continúo....

## TITULO SEGUNDO

### SUJETOS DE LA LEY

#### Capítulo I

##### De los Derechos de las Personas

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier a cualquier persona, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES.*

*(Aquí por lo se ve siguen utilizando un acuerdo de un comité que clasificó este tipo de información como "confidencial", desde junio del 2010, creo yo, que a la fecha no se han preocupado por ceñirse a lo expuesto en este artículo en cuanto a "poner en práctica políticas programadas...."*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

*Y como se podrá observar dentro de la información solicitada hay varios archivos que se procesan y se envían al OSFEM en formato xls (Excel), por lo que el ocultar o eliminar algunas columnas que contengan los datos que estiman "confidenciales" nos les lleva más que unos minutos y seguramente el listado que resulte no ocupará más de 400 hojas.*

*Es por ello que bajo el principio de Máxima publicidad solicito atentamente se me proporcionen la información solicitada en la solicitud de Información Pública con el Folio 000131/ATIZARA/IP/2015 motivo de este recurso de revisión.*

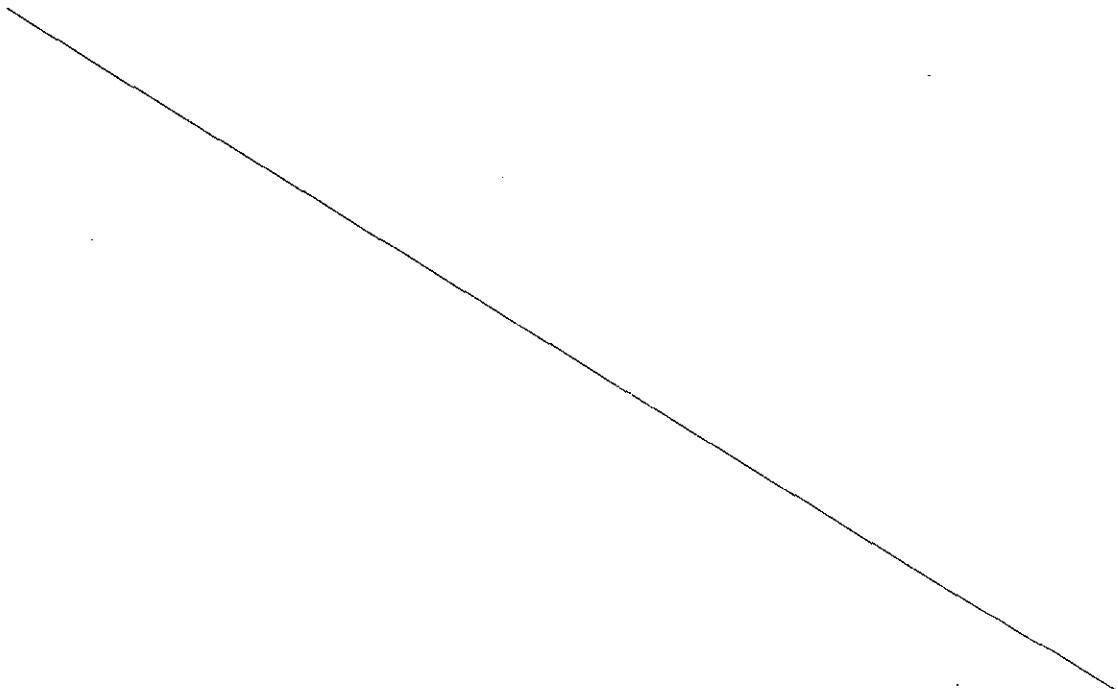
*"A MAYOR TRANPARENCIA, MENOS CORRUPCIÓN". (Sic)*

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El día cuatro (4) de septiembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

*"En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01418/INFOEM/IP/RR/2015, se servirá encontrar en archivo electrónico el informe de justificación correspondiente."*

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó cuatro documentos identificados con los nombres de: ACUERDO DE CLASIFICACIÓN AÑO 2010.pdf, INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 01418 00131.pdf, ACUERDO DE CLASIFICACIÓN AÑO 2015.pdf, OFICIO ANEXOS REC. DE REVISIÓN 01418-00131.pdf, mismos que se inserta a continuación:



Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ Documento ACUERDO DE CLASIFICACIÓN AÑO 2010.pdf, mismo que

contiene lo siguiente:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL****ATIZAPÁN****DE ZARAGOZA****2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO****ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CELEBRADO  
EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10  
DE JUNIO DE 2010.**

Con fundamento en los artículos 25, fracción 4, 25 bis, fracción 1, 29 y 32, numeral 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza realizó la propuesta de clasificación de información preventiva y/o de la Dirección General de Administración que con motivo a las solicitudes de información a las que les responden los números de folio 00068ATIZAPÁN/2010, por el sistema del SICODEHÉ, se llevó la siguiente:

1. El día 21 de mayo ingresó la solicitud 00068ATIZAPÁN/2010, en la que se solicita "copia de la ordenanza del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza" el día 27 de mayo ingresó la solicitud número 00068ATIZAPÁN/2010, en la que se solicita copia "del libro de reglas de trabajo del titular de la Unidad de Información Pública o planteamiento".
2. Ambas solicitudes se turnaron a la Dirección General de Administración para su debida atención en tiempo y forma.
3. El día 09 de junio el titular de la Dirección General de Administración, fundó a la Unidad de Información esta propuesta de clasificación de información como confidencial, donde expone que "Con fundamento en los artículos 25 bis, fracción 1 y 40, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se propone que se clasifique como confidencial, parte de la información contenida en los recibos y listados de número de este H. Ayuntamiento porque contiene la siguiente información considerar como:
  - a. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
  - b. Cuenta bancaria de depósito de la nómina.
  - c. Módulo de cálculo de la Unidad de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (USSEGSM).
  - d. Documentos personales, como pueden ser pago de pensiones, estímulos, pago de conceptos retrasados o crédito, el amparo de consumo que se suscita automáticamente en la revisión del trámite, así como informes, etc.
4. El motivo de clasificar como información como confidencial, es para evitar que a través de la difusión de estos datos, las personas puedan dar círcos cerrados y demás información como la pluma identificable de los servidores públicos en los bájicos de datos de otras instituciones y tener acceso al registro personal de ellos en sus manos.
4. Adicionalmente el Mtro. Hernández titular de la Unidad de Información, comunicó a los integrantes del Comité que el día 21 de mayo, ingresó la solicitud con número 00068ATIZAPÁN/2010, en la que se solicita "copia de la rebaja del organismo de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán denominado S.A.P.A.S.A.", y que los recibos y listados de número guardan vínculo entre ellos mismos, el

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

R.F.C., el número de la cuenta bancaria de depósito, el número de afiliación al ISSSEMYM, así como los documentos personales, y que ~~esta~~ podría también ser el cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por lo que con fundamento en los artículos 38 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información de Atizapán de Zaragoza propone a los integrantes del Comité de Información que también se clarezquen los recibos y listados de nómina de GAPASA y se haga extensivo el acuerdo al DIF, por los motivos ya expuestos en la propuesta de la Dirección General de Administración.

**CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**PRIMERO:** Realizando analizado los fundamentos y motivos expuestos en anterioridad, y con fundamento en los artículos 25, fracción I, 25 bis, fracción I, y 30, fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACONDICIONA por voluntad unívoca de ésta como CONFIDENCIAL, la información que reúnen los recibos y listados de nómina del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, así como los de los organismos públicos descentralizados municipales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán (GAPASA), relativos a:

- a. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- b. Cuenta bancaria de depósito de la nómina.
- c. Número de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSSEMYM), y
- d. Deduciones personales, como pueden ser pago de pensión alimenticia, pago de compras realizadas a crédito, el impuesto de servidores para su descuento automático en la nómina del trabajador, así como gastos individuales, etc.

El motivo es para evitar que a través de la difusión de estos datos, las personas puedan dar uso a ésta información, como la plena identificación de los servidores públicos en las bases de datos de otras instituciones y tener acceso al registro personal de éstos en las mismas.

**SEGUNDO:** Los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y de los organismos públicos municipales DIF y GAPASA, podrán generar la revisión pública de los recibos y listados de nómina, siempre y cuando dicho proceso no se contraponga a lo establecido en el artículo 41 de la misma ley.

**TERCERO:** Considero el presente ACONDICIONO a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y de los organismos DIF y GAPASA para los fines a que haya lugar.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
ESTADO DE MÉXICO  
TOMO: AÑO: 2016 EXCEPCIONES DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN CALIDAD DE  
CONFIDENCIAL, FIRMADO EN LA DÍCIMA, PRIMERA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

PROFR. OSCAR TELLEZ GARCIA  
ASISTENTE TÉCNICO DE PRESIDENCIA  
Y SUSTITUTO DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. MA. GUADALUPE LUNA GÁLVEZ  
CONTADOR INTERNO MUNICIPAL E  
INTONANTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

M. EN DIL. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ Documento **INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 01418 00131.pdf**, mismo que contiene lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN  
001418/INFOEM/IP/RR/2015  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

C. JOSÉ GUADALUPE LUNA  
COMISIONADO DEL INFOEM.

PRESENTE

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada el [REDACTED] solicitada generada el día 30 de junio de 2015, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SALMEX) y a la cual recibió el número de folio 00131/ATIZARANIP/2015, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- Bases de datos:

Todos los datos como entidades fiscalizables se debe cumplir con la integración y entrega al COSEM de un informe mensual de acuerdo a un calendario y formato establecidos por este ente fiscalizador, mucho les agradece por me proporcionar la información pública de oficio y que está contenida en el Disco No. 4, que más abajo se le remite al COSEM y que consta de lo siguiente:

- 4.1. Nomina general del 01 al 15 del mes (Formato x1);  
4.2. Nomina general del 16 al 30 del mes (Formato x1);  
4.3. Reporte de Altas y Bajas de Personal (Formato x1);  
4.4. Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;  
4.5. Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;  
4.6. Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de nómina del 16 al 30 del mes (CFDI) firmados;  
4.7. Diferencia de Nómina (Formato x1);  
DE LOS MESES SIGUIENTES: MARZO Y JUNIO DEL EJERCICIO 2015, CORRESPONDIENTES AL AL AYUNTAMIENTO, SAPASA Y EL DIF.

2.- El día 01 de julio, el Mecanismo de Información sumó la solicitud a la Tesorería Municipal y a los Organismos Descentralizados DIF y SAPASA.

3.- El día 08 de agosto de 2015 el DIF Municipal solicitó prólogo para dar respuesta a dicha solicitud.

2

4.- El día 13 de agosto de 2015 se dio respuesta a la solicitud por parte de la Tesorería Municipal y fue:

LIC. VICTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 6 inciso A) fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V inciso B), 2 fracción VI, VII, VIII y XIV, 5, 20 fracciones IV, V y VIII, 40 fracciones I, II, III y IV, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a la solicitud de información con número de Folio 00131/ATIZARANIP/2015, emitida a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SALMEX) de fecha 30 de junio 2015, tengo a bien comentar lo siguiente:

En relación al Disco 4.- "Información de Nómina" ejercicio 2015, me permite comunicarle que la información requerida contiene datos personales tales como CURP, RFC, CLAVE ISSSTE, Cuentas Bancarias y Declaraciones apiladas a los empleados, datos que fueron clasificados con la modalidad de Confidencial, según Acuerdo de Comité de Información de la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2010 (Anexo al presente), y derivado de la magnitud de documentos entre reportes y recibos de nómina que ascienden a un total 50,684 para convertir a Versión Pública a razón de obtener datos personales de mandos medios y superiores de seguridad pública, protección civil, bomberos y funcionarios del cuerpo policial, esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 41.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que abren en sus archivos. No estarán obligados a procederla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Por consiguiente y en ejercicio de los preceptos legales invocados, no es posible entregar la información procedida como nos la requiere.

En otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

A TENTAMIENTO  
C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR  
TESORERO MUNICIPAL ... (S/c.)

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5.- El día 16 de Agosto de 2015, el organismo de agencia SAPASA, también emitió respuesta diciendo lo siguiente:

**LIC. ALMA LIDIA BARRERA BARRERA  
TITULAR DE LA UIPPE  
PRESENTE.**

Por este medio recibe un atento saludo, asimismo en referencia a su oficio UIPPE/15/0118, en el cual solicita dar atención a la solicitud de 013/ATIZAPÁN/2015 recibe a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIMEX), el respectivo lo comunico lo siguiente:

La información requerida correspondiente al ejercicio fiscal 2015, contiene datos personales de los servidores públicos de este Organismo Descentralizado tales como: CURP, RFC, Clave de ISSEM/FM, Clave Bancaria, Cuenta Bancaria y Deducuciones aplicadas al empleado; datos que se encuentren clasificados en la modalidad de Confidencial, según acuerdo del Comité de Información en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrado el día 10 de Junio de 2010, del cual anexo copia para mayor referencia, y proporcionar una respuesta en VERSIÓN PÚBLICA, implicaría procesar un volumen aproximado de 7,910 hojas que comprenden los medios solicitados rebasando las capabilities técnicas de este Descentralizado para cumplir con dicha solicitud.

Por este motivo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a proceder, reunir, efectuar cálculos o practicar investigaciones...SIC"; la divulgación de dicha información representaría un daño real de perjuicio significativo al personal de este Descentralizado.

Sin más por el momento, quedó de acuerdo.

**CORDIALMENTE  
C. ANTONIO MENDOZA DE LA LUZ  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD...[SIC].**

6.- El día 16 de Agosto de 2015, el Sistema DIF Municipal también emitió respuesta diciendo que:

**LIC. VICTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN  
PRESENTE.**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y en atención a la solicitud de información SAIMEX número de folio 0013/ATIZAPÁN/2015 por medio de la cual solicita a este Sistema Municipal DIF. Toda vez que como entidades Descentralizadas se debe cumplir con la integración y entrega al OSFEM de un informe anual de acuerdo a un calendario y formato establecidos por este ente Descentralizado, le agradeceré de mi proporcionar la información pública de oficio y que esta contenida en el Diálogo No. 4 que me a trae de la reunión al OSFEM y que consta de lo siguiente: DISCO 4: Información de Nómina: 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes (Formato x16); 4.2 Nómina General del 16 al 31 del mes (Formato x16); 4.4 Reporte de Altos y Bajos del Personal (Formato x16); 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados; 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 de mes (CFDI) firmados; 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados; 4.8 Dispensión de Nómina (Formato x16). DE LOS MESES SIGUIENTES: MARZO Y JUNIO DEL EJERCICIO 2015, CORRESPONDIENTES AL H. AYUNTAMIENTO, SAPASA Y EL DIF...[SIC].

Cabe mencionar que dentro de lo solicitado se encuentran integrados otros personales clasificados como confidenciales según acuerdo de clasificación de fecha 10 de junio de 2012 (Se anexa acuerdo de clasificación) y protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Así mismo, me permito hacer de su conocimiento que el volumen de la información es de 1,656 hojas aproximadamente, por lo que sería una ardua labor procesar la información para hacer una Versión Pública.

No omito comentar que se acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a proceder, reunir, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Por la magnitud de la información la misma no puedes ser procesada.

Sin más por el momento, quedó de acuerdo.

**A T E N T A M E N T E  
C. MARISELA BRAVO VARGARA  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA...[SIC].**

7.- El día 01 de septiembre de 2015, el C. González Fonseca Enrique interpuso Recurso de Revisión al que le respondió el número de folio 01418/INFOEM/IP/RR/2015, argumentando lo siguiente:

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**....ACTO IMPUGNADO**

La recurrente a la solicitud de información con folio N°. 001351418/ATIZAPÁN/2015, misma que a la letra dice:

**Sistema DIF**  
Toda vez que como entidades fiscalizables se debe cumplir con la integración y entrega al OSCERI de un informe mensual de acuerdo a un calendario y formato establecido por este ente fiscalizador. Muchas les agradecemos de me proporciona la información pública de oficio y que date contenido en el Disco N°. 4 que me a modo de remite al OSCERI y que consta de lo siguiente:

**DISCO 4 - Información de Nómina**

- 4.1 Nómina general del C1 al 15 del mes (Formato x1c);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30 del mes (Formato x1c);
- 4.3 Reporte de Alta y Baja del Personal (Formato x1c);
- 4.4 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del C1 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30 del mes (CFDI) firmados;

DE LOS MESES SIGUIENTES: MARZO Y JUNIO DEL EJERCICIO 2015.

CORRESPONDIENTES AL H. AYUNTAMIENTO, CAJAS Y EL DIF.

Gracias de antemano.

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

La recurrente hace a la letra posición, ya que para justificar la negativa a proporcionar la información solicitada, aduce la letra 164, FAS4-3.

La información requerida comprende datos personales de los servidores públicos de este Organismo Desconcentrado tales como: CURP, RFC, Clave de OSCERI, Clave Bancaria, Cuenta Bancaria y Clasificaciones aplicadas al empleado, datos que se encuentran clasificados en la modalidad de Confidencial, según acuerdo del Comité de Información en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2010, del cual anexo copia para pronto referencia, y proporcionar una respuesta en VERSIÓN PÚBLICA, imponiendo proceder un volumen aproximado de 7,500 hojas que comprenden los meses solicitados, rebasando las capacidades técnicas de este Desconcentrado para cumplir con oficio solicitado.

**DIF**

Este mencionar que dentro de lo solicitado se encuentran integrados datos personales clasificados como confidenciales según acuerdo de clasificación de fecha 10 de junio de 2010 (Se anexa acuerdo de clasificación) y protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Así mismo, me permite hacer de su conocimiento que el volumen de la información es de 7,500 hojas aproximadamente, por lo que sería una tarea labor probar la información para hacer una Versión Pública. No obstante mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala "Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obré en sus archivos. No estarán obligados a proceder, recordar, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Por la magnitud de la información la misma no puede ser procesada.

**....AYUNTAMIENTO**

En relación al Disco 4.-"Información de Nómina" ejercicio 2015, me permite comunicarle que la información requerida contiene datos personales tales como CURP, RFC, CLAVE OSCERI, Cuentas Bancarias y Clasificaciones aplicadas a los empleados, datos que fueron clasificados con la modalidad de Confidencial; según acuerdo del Comité de Información de la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2010 (Anexo al presente) y derivado de la magnitud de documentos entre reportes y recibos de nómina que ascienden a un total 63,564 para convertir la Versión Pública a razón de contenir datos personales de mandos medios y superiores de seguridad pública, protección civil, bomberos y funcionarios del cuerpo edilicio, esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 41.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y obré en sus archivos. No estarán obligados a proceder, recordar, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Por consiguiente y en ejercicio de los preceptos legales invocados, no es posible entregar la información procesada como nos lo requiere. Y siguiendo con este tenor, anexo el citado acuerdo del comité de información al cual anexo en anexo PDC-1 con más de 5 años que se "aprobó" en donde mencionan "sin proporcionar los datos exactos y el texto de dichas solicitudes de referencia- tres solicitudes en las cuales se hicieron para clasificarlos en la modalidad de confidenciales. Solicitud con número 10006541418/ATIZAPÁN/2010, 00006541418/ATIZAPÁN/2010, 00006541418/ATIZAPÁN/2010". Y como se podrá observar en esta respuesta el sujeto obligado argumenta que para poder proporcionar una respuesta en versión pública requiere más de más de 75,000 hojas y que además procesaría cerca una prueba labor y rebasaría sus capacidades técnicas. Y como argumento de esto se citan el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ante respuesta tan simple y absurdas me permite argumentar los siguientes argumentos contenidos en la citada Ley de referencia:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, séptimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: XXXXXXXXXX  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

función pública, tutelar y garantizar a todo persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivo:

II. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, BAJO EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD;

Contenido...  
**TÍTULO SEGUNDO**  
**SUJETOS DE LA LEY**

**Capítulo 1**  
**De los Sujetos de la Personas**

**Artículo 8.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PODER EN PRÁCTICA, POLÍTICA Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE SE AFGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES.

(Aquí por lo que se siguen utilizando un acuerdo de un comité que clasificó este tipo de información como "confidencial", desde Junio del 2010, creé yo, que a la fecha no se han preocupado por señalar a lo expuesto en este artículo en cuanto a poner en práctica políticas y programas....)

Artículo 48.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Y como de poco observar dentro de la información solicitada hay varios archivos que se ofrecen y envían al CSFEM en formato xsl (Excel), por lo que el occultar o omitir algunas columnas que contengan los datos que forman "confidenciales" no les llevará más que unos minutos y seguramente el acceso que resulta no ocupara más de 400 mbytes.

Es por ello que bero el principio de Máxima publicidad dentro estrictamente de me proporcionar la información solicitada en la solicitud de información Pública con el TÍTULO: "MÁXIMA TRANSPARENCIA, MENOS CORRUPCIÓN", TICHO.

5.- El día 04 de septiembre de 2015, la Tesorería Municipal ratificó su respuesta al Recurso de Revisión diciendo que:

**VICL. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN**  
**SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y**  
**TTULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN**  
**PRESENTE**

7

Con fundamento en el artículo 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 fracciones VII, 8, 20 fracciones IV, 40 fracciones I, II, III y IV, 41, y 41BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención al Recurso de Revisión con número de Folio 01418/INFOEM/IP/RR/2015, emitida a través del Sistema de Acceso a la Información Alimentante (SADIEX) de fecha 01 de Septiembre de 2015, tengo a bien informar lo siguiente:

En relación al ACTO IMPUGNADO que refiere a la respuesta a la solicitud con número de Folio 00131/ATIZAPÁN/2015 en lo que respecta al Dícto 4.- "Información de Nomina" ejercicio 2015; me permite comunicarle que la información requerida contiene datos personales protegidos por los preceptos legales invocados; por consiguiente este encabezado de gobierno municipal no puede violar la Ley en apego a los artículos 19, 7, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

1. Contenga datos Personales.

Así mismo; estos datos fueron clasificados con la modalidad de Confidencial; según Acuerdos de Comité de Información celebrados en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2010 y en la Tercer Sesión Octava Sesión Ordinaria del 21 de agosto de 2015 (se anexan al presente) y derivado de la magnitud de documentos entre reportes y recibos de nómina que ascienden en promedio a un total de 63,664 para convertir a Versión Pública; técnicamente no es posible realizarlo.

No se omite comentar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 47.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que están en sus archivos. No estarán obligados a proceder, resumirla, efectuar cálculos o precisar investigaciones".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario oclaración al respecto.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A T E N T A M E N T E  
C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR  
Tesorero Municipal...” (Sic.).  
;Se anexa oficio de respuesta;

9.- El DIF Municipal remitió su respuesta donde expone lo siguiente:

“...LIC. VICTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN ZARAGOZA  
PRESENTE:

Sirvo el presente para enviarle un cordial saludo y en atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01418/INFOEM/IP/RR/2015 le informo que este Sistema Municipal DIF ATIZAPÁN la respuesta a la solicitud de información del folio 0013174724/PA/TF/2015 corresponde a la solicitud de SAMEX número de folio 0013174724/PA/TF/2015 ya que dentro de la información solicitada se encuentran integrados datos personales de los servidores públicos clasificados como confidenciales, según acuerdo de clasificación de fecha 10 de junio de 2010 y en el Acuerdo de Clasificación de fecha 21 de agosto de 2015 en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información (se anexan el presidente, así mismo protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo 2 fracciones 1 y 11 los cuales regulan que:

1. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

2. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Así mismo, me permite hacer de su conocimiento que por la magnitud de la información de 1,856 fojas aproximadamente, técnicamente no es posible procederla para hacer una versión Pública.

Al omitir comentar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio que a la letra b) seña “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obré en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, recurrir, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Sin más por el momento, quedó de usted.

9

A T E N T A M E N T E  
C. MARISELA BRAVO VARGARA  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA...” (Sic.).  
;Se anexa oficio de respuesta;

10.- Así mismo el día 04 de septiembre de 2015, el Titular del Organismo de Agua emitió respuesta diciendo que:

“...LIC. VICTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01418/INFOEM/IP/RR/2015 referente a la solicitud de información 0013174724/PA/TF/2015, interpuesta por el C. González Fonseca Enrique, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX) el día 01 de Septiembre de 2014, comuníco a Usted lo siguiente:

Este Organismo Descentralizado ratifica la respuesta emitida a la solicitud citada anteriormente, ya que como se mencionó contiene Datos Personales tales como CURP, RFC, clave de ISSSTEYAH, cuenta y clave bancaria, así como deducciones personales, que se publicarían podrían ser utilizados por alguna persona para fines distintos de los que maneja este Organismo, tal como lo señala el Artículo 2 fracciones 1 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

1. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;

2. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El motivo de clasificar esta información como confidencial, es para evitar que a través de la difusión de estos datos, las personas puedan dar usos ilícitos a dicha información, como la plena identificación de los servidores públicos, así y como lo refiere el Acuerdo de Clasificación la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrado el día 10 de Junio de 2010 y el acuerdo de clasificación de fecha 21 de agosto de 2015 de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información (se anexan copias de acuerdo).

y para proporcionar una versión pública de la información implicaría proceder un volumen aproximado de 7,810 fojas que comprenden los meses solicitados, rebasando la capacidad técnica de este Organismo Descentralizado.

Sin más por el momento, quedó de Usted.

10

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**CORDIALMENTE**  
**C. ARTURO VEGA SALCEDO**  
**DIRECTOR GENERAL...” (Sic.).**  
*(Se anexa oficio de respuesta).*

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo establecido en los artículos 1, 6, 4, 8, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

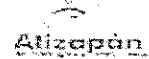
**ATENTAMENTE**  
**LIC. VÍCTOR AGUILAR PAVÓN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ Documento ACUERDO DE CLASIFICACIÓN AÑO 2015.pdf, mismo que contiene lo siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



2015, AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, COMO ACUERDO DEL PUNTO 8T DEL CRÉDITO DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, fracción I, 29 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el titular de la Unidad de Información que con motivo a la solicitud de información a la que le respondió el número de folio 00076/ATIZARA/AD/2015, por el sistema del SAIMEX, se tuvo lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.- En fecha 06 de mayo de 2015, la C. SUAZO ARAIZA ELVIRA, ingresó una solicitud de información por el sistema de SAIMEX, a la cual le respondió el número de Folio 00076/ATIZARA/AD/2014, en la que solicita lo siguiente:

“...solicito información de nombre del gobierno municipal de Atizapán de Zaragoza por dirección, regiduría, sindicatura presidencia municipal, seguridad pública, SAPASA, Y DIF, ACTIVALUDAD. En orden alfabético nombre, puesta y sueldo...” (SIC.)

2.- El día 07 de mayo de 2015, el Módulo de Transparencia, asentado a la Subdirección de Planeación, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, turnó la solicitud de información con número de Folio 00076/ATIZARA/AD/2015, a la Tesorería Municipal y a los Organismos Descentralizados DIF y SAPASA.

3.- El día 27 de mayo de 2015 el Sistema Municipal del DIF, como parte de los Servidores Públicos habilitados que tienen que entregar parte de la información, escribió una prórroga para dar respuesta a dicha solicitud.

4.- El día 08 de junio de 2015. Se dio respuesta a dicha solicitud.

5.- El día 08 de junio de 2015, la C. SUAZO ARAIZA ELVIRA interpuso un Recurso de Revisión al que le respondió el número de folio 01468/INFOEM/IP/RR/2015, a la respuesta proporcionada.

6.- El día 11 de julio de 2015 fue enviado al Pleno del INFOEM el Reporte de Justificación.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Atizapán

Tel. 0097641520000 | Correo: [atizapan@atizapan.gob.mx](mailto:atizapan@atizapan.gob.mx) | [www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

7.- El día 19 de Agosto de 2015. Se recibió en el módulo de información la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM al Recurso de Revisión 01098/INFOEM/IP/RR/2015 diciendo lo siguiente:

“Se ordena al Sujeto Obligado entienda la solicitud de información 009764152015 y, en términos de los Considerandos TERCERO Y CUARTO de esta resolución, HÁZASE ENTREGA vía SAMEX de:

“Un documento donde conste o del cual se pueda obtener la información de la nómina del personal de seguridad pública con la referencia de su nombre y salario del periodo quince al treinta de mayo de dos mil quince, en su versión pública.

Para lo cual el Sujeto Obligado se deberá enviar el Acuerdo del Comité de Información en los términos del artículo 30, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se sujetan a eliminar dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones oficiales que se formulen y se pongan a disposición de recurrente...” (Sic.).

8.- El día 20 de agosto de 2016, el Titular de la Dirección de Administración, turnó a la Unidad de Información una propuesta de clasificación de información como confidencial, donde expone lo siguiente:

“M. Sergio Hernández Olvera,  
Secretario del H. Ayuntamiento.

PRESENTE

Me permito comunicar a usted que la información solicitada por la C. Camargo Sunzio Aratza Bívira en su solicitud con No. de folio 009764152015, respecto a la nómina del gobierno municipal (direcciones, regidurías, sindicatura presidencia municipal, segunda y tercera sección) contiene datos personales, por tal motivo y con fundamento en los Art. 19 y 26, fracción I y II, Art. 30 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito la clasificación de información como confidencial de:

- Registro Federal de Causantes (RFC)
- Número de Afiliación al Instituto de Seguridad Social (ISSSTE/M)
- Cuentas Bancarias de depósito de la Nómina y.
- Descontos Personales como pueden ser pago de pensión alimenticia, pago de compras a crédito, al amparo de convenios para su descuento automático en la nómina de los Servidores Públicos, así como arqueos.

Ya que con la publicación de esta información se puede vulnerar la seguridad de los Servidores Públicos, ya que las personas que solicitan dicha información pueden dar uso a la plena identificación de los servidores públicos en las

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Atizapán

2019 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PARRA

bases de datos de otros instituciones y poder tener acceso a su registro personal, vulnerando el derecho conseguido en los artículos 1, 2 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México de garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, por lo que el costo o daño presente o futuro que se puede producir es mayor, en comparación con el beneficio de hacerlo público.

Respeto a usted, mi consideración y respeto.

Atentamente

Pedro Jonguitud Olvera Magunda  
Director de Administración

8.- Atento a lo anterior, y tomando en consideración la solicitud realizada por el Titular de la Dirección de Administración y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de la Unidad de Información presentó al Comité de Información la propuesta clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales que integran la nómina de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento.

Propuesta de clasificación que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, si así establecerán los sujetos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, defensivas, de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

Así mismo, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5º, fracción II, establece los principios y las bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública: "La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rigido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria".

Por su parte, en los artículos 16, y 25, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

Artículo 16.- El derecho de acceso a la información pública solo será reconocido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL HOGAR DEL JESÚS MARÍA REYES DE YAHUÉH

**Artículo 26.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Contenga Datos Personales.

Así como en el artículo 1 de los "Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México", en sus fracciones I y V, que a la letra dicen:

"I. Datos de identificación: Nombre, domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; carné militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); números de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua; y voz, entre otros;

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un daño presente, porque incide en la intimidad de un individuo identificado e identificable, ya que las personas que solicitan dicha información pueden dar otro uso, como la plena identificación de los servidores públicos en las bases de datos de otras instituciones y poder tener acceso a su registro personal, vulnerando el derecho consagrado en los artículos 1, 2 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, de garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, un daño probable ya que con la divulgación de dicha información representaría un riesgo real en perjuicio significativo del Servicio Público, un daño específico, porque las personas puedan dar otro uso, como la plena identificación de los servidores públicos en las bases de datos de otras instituciones y poder tener acceso a su registro personal.

Por lo anterior, se propone clasificar como confidencial, al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Afiliación al Instituto de Seguridad Social (ISSSTEYIM), Cuentas Bancarias de depósito de la Administración y, Descuentos Personales como pueden ser pago de pensión alimenticia, pago de compras a crédito, al amparo de convenios para su descuento automático en la nómina de los Servidores Públicos, así como similares.

El motivo es porque es información que forma parte de sus datos personales, un dato personal que permite establecer, facilitando su identificación, y por otra parte, el dar a conocer este información, no aporta mayor información a la transparencia de la gestión pública, toda vez de que si se le niega conocer el nombre de los trabajadores y sus percepciones, sin embargo de dar a conocer el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Afiliación al Instituto de

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Atizapán

2018, Anexo de acuerdo a la solicitud de acceso a la información

**Seguridad Social (ISSSEMYM), Cuentas Bancarias de depósito de la Nómina y, Descuentos Personales como pueden ser pago de pensión alimenticia, pago de compras a crédito, al amparo de convenios para su descuento automático en la nómina de los Servidores Públicos, así como adeudos; los cuales pueden vulnerar la privacidad y seguridad de los Servidores Públicos.**

2.- Con los antecedentes anteriores, los integrantes del Comité de Información emitieron la siguiente:

**CONCLUSION DEL COMITE DE INFORMACIÓN**

**PRIMERO:** Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, y con fundamento en los artículos 18 y 25, fracción 1, y 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza **ACUERDA** por votación unánime clasificar como **CONFIDENCIAL** Registro Federal de Causantes (RFC), Número de Afiliación al Instituto de Seguridad Social (ISSSEMYM), Cuentas Bancarias de depósito de la Nómina y, Descuentos Personales como pueden ser pago de pensión alimenticia, pago de compras a crédito, al amparo de convenios para su descuento automático en la nómina de los Servidores Públicos, así como adeudos, de los Servidores Públicos del este H. Ayuntamiento, DIF y SAPASA.

El motivo es porque es información que forma parte de sus datos personales, un dato personal que permite establecer, facilitando su identificación, y por otra parte, el dar a conocer esta información, no sopora mayor información a la transparencia de la gestión pública, toda vez de que al solicitante no se le niega conocer el nombre de los trabajadores y sus percepciones, sin embargo, de dar a conocer el Registro Federal de Causantes (RFC), Número de Afiliación al Instituto de Seguridad Social (ISSSEMYM), Cuentas Bancarias de depósito de la Nómina y, Descuentos Personales como pueden ser pago de pensión alimenticia, pago de compras a crédito, al amparo de convenios para su descuento automático en la nómina de los Servidores Públicos, así como adeudos; puede vulnerar la privacidad y seguridad de los Servidores Públicos.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al solicitante que en caso de considerar que esta respuesta le es desfavorable, que con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Transparencia, puede interponer un recurso de revisión, para lo cual cuenta con quince días hábiles a partir de cuando tuvo conocimiento de la respuesta.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Atizapán

2015, AÑO DEL FORTINERO LUCTUOSO DE LOS MARIACHIS Y PERSONAS

**TERCERO.** Comunicado el presente **ACUERDO** número 01/XXXVIII/21/08/2015, a los titulares de la Dirección de Administración, Sistema Municipal del CIF y al Organismo de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza denominado SAPASA, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo acuerda el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, como acuerdo número 01/XXXVIII/21/08/2015 de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince.

**EL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

  
**DR. ALBERTO CANO PIMENTEL**  
ENLACE OFICIAL MUNICIPAL Y  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
**LIC. EDUARDO ERRÁN BENHUMEA  
MACEDO**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

  
**LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN,**  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ Documento OFICIO ANEXOS REC. DE REVISIÓN 01418-00131.pdf, mismo que contiene los siguiente:

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 03 de septiembre de 2015.

Asunto: El que se Indica.

OFICIO: DG/0740/2015.

MIC. VICTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión con No de folio 01418/INFOEM/IP/RR/2015 referente a la solicitud de Información 00131/ATIZAPÁN/2015, interpuesta por el [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día 01 de Septiembre de 2014, comunica a Usted lo siguiente:

Este Organismo Descentralizado ratifica la respuesta omitida a la solicitud citada anteriormente, ya que como se mencionó contiene Datos Personales tales como CURP, RFC, clave de ISSSTE, cuenta y clave bancaria, así como deducciones personales, que de publicarse podrían ser utilizados por alguna persona para fines distintos de los que maneja este Organismo, tal como lo señala el Artículo 2 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El motivo de clasificar esta información como confidencial, es para evitar que a través de la difusión de estos datos, las personas puedan dar otros usos a dicha información, como la plena identificación de los servidores públicos, tal y como lo refiere el Acuerdo de Clasificación la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrado el día 10 de Junio de 2010 y el acuerdo de clasificación de fecha 21 de agosto de 2015 de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Información (se anexan copias de acuerdos).

Y para proporcionar una versión pública de la información implicaría procesar un volumen aproximado de 7,610 hojas que comprenden los meses solicitados, rebasando la capacidad técnica de este Organismo Descentralizado.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

CORDIALMENTE,

C. ARTURO VEGA SALCEDO  
DIRECTOR-GENERAL

Calle 5, Colonia Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 52000  
Av. Colima No. 50 Col. Lomas Banderas, C.P. 529417



DEPARTAMENTO  
DE INVESTIGACIONES  
y ESTADÍSTICAS



Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DEL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Atizapán de Zaragoza, Edm. de México a 02 de Septiembre del 2016  
 Oficina: DIF-ATIZAPÁN  
 Asunto: Consideración Recurso de Revisión  
 01418/INFOEM/IP/RR/2015

LIC. VICTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
 SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR  
 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
 H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN ZARAGOZA  
 PRESENTE:

Sirvo el presente para enviarle un cordial saludo y en atención al Recurso de Revisión con Nro. de folio 01418/INFOEM/IP/RR/2015 le informo que este Sistema Municipal DIF RATIFICA la respuesta a la solicitud de información del oficio DIF/DG/0729/2015 correspondiente a la solicitud de SAMEX número de folio 00131/ATIZAPÁN/2015 ya que dentro de la información solicitada se encuentran integrados datos personales de los servidores públicos clasificados como confidenciales, según acuerdo de clasificación de fecha 10 de junio de 2010 y en el Acuerdo de Clasificación de fecha 21 de agosto de 2015 en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Información que anexo al presente, así mismo protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo 2 fracciones I y III las cuales estipulan que:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Así mismo, me permite hacer de su conocimiento que por la magnitud de la información de 1,656 folios aproximadamente, técnicamente no es posible procesarla para hacer una Versión Pública.

No omito comentarle que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio que a la letra c) seña "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obré en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resarcirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Sin más por el momento, quedó de usted,

ATENTAMENTE  
 C. MARISELA BRAVO VERCARO  
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL  
 PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
 FAMILIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.



Señ: C. Raúl Pérez Rubio - Presidente del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza - confidencial  
 Señ: C. Víctor Hugo Aguilar - Subdirector General del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza - confidencial  
 Señ: Lic. María Guadalupe Luna Gutiérrez - Coordinadora técnica del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza - confidencial  
 Señ: Lic. Juanita Lizardi Pérez Esquivel - Tesorera del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza - confidencial  
 Señ: Lic. Alejandra Gómez

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

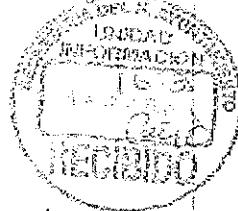


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Atizapán  
de Zaragoza, Estado de México  
Ciudad de México

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



541

Dependencia:	Presidencia Municipal
Segundo:	Tesorería Municipal
Número de Oficio:	TMISTE/3763/2015
Asunto:	RECURSO DE REVISIÓN N°. 01418/INFOEM/IP/RR/2015

Atizapán de Zaragoza México, a 02 de Septiembre de 2015

LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
SUB-DIRECTOR DE PLANEACIÓN  
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 fracciones VI y VIII, 6, 20 fracciones IV, 40 fracciones I, II, III y IV, 41 y 41Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención al Recurso de Revisión con número de Folio 01418/INFOEM/IP/RR/2015, emitida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 01 de Septiembre de 2015, tengo a bien informarle lo siguiente.

En relación al ACTO IMPUGNADO que refiere a la respuesta a la solicitud con número de Folio 00131/ATIZARAIP/2015 en lo que respecta al Disco 4. "Información de Nómina" ejercicio 2015; me permito comunicarle que la información requerida contiene datos personales protegidos por los preceptos legales invocados; por consiguiente esta entidad de gobierno municipal no puede violar la Ley en apego a los artículo 19 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera particularizada, por su naturaleza, cuando:  
I.- Contenga datos personales"

Así mismo, estos datos fueron clasificados con la modalidad de Confidencial; según Acuerdos de Comité de Información celebrados en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del día 10 de junio de 2010 y en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del 21 de Agosto de 2015 (se anexan al presente) y derivado de la magnitud de documentos entre reportes y recibos de nómina que ascienden en promedio a un total \$3,664 para convertir a Versión Pública; técnicamente no es posible realizarlo.

Bív. Atz. López Matías No. 81, Col. El Pomerío, C.P. 52975  
A. Rec. de Atizapán, Estado de México.  
Tel. 06 72 97 80 034 22 25 00

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

No se omite comentar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 41.- Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que tienen en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR  
TESORERO MUNICIPAL

2012-2015  
H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

6. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01418/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia.

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día trece (13) de agosto de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día catorce (14) de agosto al tres (3) de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, presentó su

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

inconformidad el día primero (1) de septiembre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

9. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

10. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. En términos generales el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no le proporcionó la información solicitada, con la justificación de que dicha información contiene datos personales de los servidores públicos, mismos que fueron clasificados como Confidenciales, según el Acuerdo emitido por el Comité de Información de fecha 10 de junio de 2010, por lo que de proporcionar una respuesta en versión pública le implica

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

procesar un volumen aproximado de 7,810, tratándose de SAPASA y del DIF 1656 fojas, rebasando sus capacidades técnicas. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones I y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que señala que la respuesta es desfavorable a lo solicitado.

12. De lo anterior, resulta necesario señalar que [REDACTED] solicitó información contenida en el **Disco 4 “Información de Nómina”** que es remitido cada mes al OSFEM de los meses de marzo y junio del 2015, respecto del Ayuntamiento y los Organismos Públicos Descentralizados de Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

13. A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a través de diversos documentos señalados en los antecedentes de la presente resolución, mediante los cuales pretende justificar la negativa de la entrega de información referente al contenido en el Disco 4 “Información de Nómina” que se envía al OSFEM cada mes, respecto de los organismos públicos DIF y SAPASA.

14. En los motivos de inconformidad, el señor [REDACTED] se duele porque la información que solicitó no le fue otorgada, en razón de que contiene datos personales y es de gran volumen, lo cual no le permite al **SUJETO OBLIGADO**, generar una versión pública, por lo anterior exhibe los acuerdo del Comité de Información del fecha de 10 junio de 2010, en el cual se clasifican como confidenciales datos relacionados con el RFC, Cuenta bancaria de depósito, Número

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de afiliación al ISSEMYM y Descuentos personales, según acuerdos adjuntos a la respuesta de la solicitud, por el que se hace la clasificación de la información como confidencial de los organismos DIF y SAPASA.

**15. El SUJETO OBLIGADO**, en su informe de justificación, señaló:

- ✓ El día primero (1) julio de dos mil quince, fue turnada la solicitud a la Tesorería Municipal y organismos descentralizados DIF y SAPASA;
- ✓ El tres (3) agosto de dos mil quince, el DIF solicitó prórroga para emitir su respuesta;
- ✓ El 13 agosto de dos mil quince, la Tesorería Municipal emitió su respuesta, en el sentido de que el disco 4 “Información de Nómina” solicitado, contiene datos personales los cuales fueron clasificados en la modalidad de confidencial según acuerdo emitido por su Comité de Información, y que dicha información consta de reportes y recibos de nómina, los cuales ascienden a un total de 63,664 fojas para convertir a versión Pública, por lo que le es imposible entregar la información procesada como es requerida, en la misma fecha SAPASA emitió respuesta diciendo que la información corresponde al ejercicio fiscal 2015, contiene datos personales de los servidores públicos de dicho organismo, mismos que se encuentran clasificados en la modalidad de confidencial, según acuerdo de Comité de Información de fecha 10 junio de 2010 y que de proporcionar una respuesta en versión publica implicaría procesar un volumen aproximado de 7,810 fojas, rebasando sus capacidades técnicas;
- ✓ Asimismo, el 13 de agosto DIF emite respuesta diciendo que de lo solicitado se encuentran integrados datos personales clasificados como confidenciales según

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el acuerdo de clasificación de 10 de junio 2010 y que constan de 1,656 fojas aproximadamente, por lo que le resultar una ardua labor procesar la información a versión pública;

- ✓ Señalando que el día primero (1) de septiembre de dos mil quince el señor [REDACTED] interpuso recurso de revisión;
- ✓ El día cuatro (4) de septiembre de dos mil quince, la tesorería municipal ratificó su respuesta en el sentido de que los datos personales fueron clasificados según acuerdos del Comité de Información de fecha 10 de junio de 2010 y 21 de agosto de 2015, derivado de la magnitud de documentos entre reportes y recibos de nómina estos ascienden a un promedio de 63,664 para convertir a versión pública, lo cual técnicamente no es posible realizarlo; asimismo el DIF ratificó su respuesta en el sentido de que la información solicitada contiene datos personales y que fueron clasificados en la modalidad de confidenciales según los acuerdos de fecha 10 de junio de 2010 y 21 de agosto de 2015 y SAPASA ratifica su respuesta en sentido de que la información solicitada contiene datos mismos que fueron clasificados en la modalidad de confidencial según acuerdos de fecha 10 de junio de 2010 y 21 de agosto de 2015.

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** cumple con las formalidades de ley para negar la información solicitada.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

17. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

18. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el señor [REDACTED] solicitó parte de la información contenida en el Disco 4 “**Información de Nomina**”, que es enviado cada mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente a los meses de marzo y junio del ejercicio fiscal 2015 del Ayuntamiento, los organismos públicos descentralizados de Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza (SAPASA).

19. De lo solicitado por el señor [REDACTED] consistente en la “**Información de Nómina**” contenida en el Disco 4 el cual precisa: 1. Nómina General del 01 al 15 del mes, 2. Nómina General del 16 al 30/31 del mes, 3 Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, 4. Reporte de Altas y Bajas del Personal, 5. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Concepto de Honorarios, 7. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Concepto de Nómina del 01 Al 15 del mes, 8. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Concepto Nómina del 16 Al 30/31 del mes, 9. Tabulador de Sueldos y 10. Dispersión de Nómina, que se envía cada mes al OSFEM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 de la LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO y LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL 2015, del cual el señor [REDACTED] solo solicitó lo

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

correspondiente a los puntos señalados como 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10 de los meses de marzo y junio de 2015 y de los cuales precisada de la siguiente manera:

- a) 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (formato xls);
- b) 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (formato xls);
- c) 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (formato xls);
- d) 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de honorarios (CFDI) Firmados;
- e) 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 (CFDI) Firmados;
- f) 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) Firmados; y
- g) 4.9 Dispersión de Nómina (formato xls).

20. Sin embargo, es importante mencionar que [REDACTED] en su solicitud de información señaló como puntos de información requerida 4.1, 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.9, para lo cual no resulta acorde lo contenido en los numerales que expresamente señalan los formatos mensuales que integran el **Disco 4**, mismo que es remitido cada mes al OSFEM, tal como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Requerimientos de Enrique González Fonseca:	Formatos mensuales:
4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (formato xls)	1. Nómina general del 01 al 15 del mes.
4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (formato xls)	2. Nómina general del 16 al 30/31 del mes.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (formato xls)	3. Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores.
4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de honorarios (CFDI) Firmados.	4. Reporte de Altas y Bajas del Personal.
4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 (CFDI Firmados).	5. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de honorarios.
4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) Firmados.	7. Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes.
4.9 Dispersión de Nómina. (formato xls)	8. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto nómina del 16 al 30/31 del mes.
	9. Tabulador de sueldos.
	10. Dispersión de nómina.

- Formato oficial contenido en los LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL 2015:

CONSECUITIVO	DISCO 4
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES
9	TABULADOR DE SUELdos
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA

21. Ahora bien, es de observar que la información solicitada si se encuentra contenida en el Disco 4 de "Información de Nómina"; sin embargo, el señor

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED] confundió el contenido de los puntos 3, 4, 7, 8 y 10 con los puntos 4.4, 4.6, 4.7 y 7.9 de su solicitud, por lo que es de señalar que tal confusión no es motivo de justificación para no hacer entregar de lo solicitado ni mucho menos negar el derecho de acceso a la información, y garantizar el pleno goce y ejercicio de este derecho humano, por lo que sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección a Datos Personales.

*Criterio 28/10*

*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios -Alonso Gómez Robledo V.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2790/09 *Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán*

4262/09 *Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal*

0315/10 *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar*

2731/10 *Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga*

22. Una vez aclarado lo anterior, en la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que de la información solicitada no le es posible entregarla, toda vez que contiene datos personales de los servidores públicos, los cuales se encuentran clasificados bajo la modalidad de confidenciales según Acuerdos emitidos por el Comité de Información de Clasificación de fecha 10 de junio de 2010 y 21 de agosto de 2015, como de igual manera en sus oficios de respuesta, en los que manifiesta que debido a la cantidad de información contenida en los documentos rebasa sus capacidades técnicas y además le resulta complicado realizar una versión pública.

23. En este sentido, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que realizar una versión pública implicaría un procesamiento de información, ante esta aseveración es necesario precisar que de acuerdo a la fuente de obligación establecida en la legislación que se cita en la presente resolución en los párrafos 19 y 20, es información que genera, posee y administra el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones añadiendo que la información que fue solicitada, está contenida en un Disco utilizado para el almacenamiento digital de datos, que lleva por nombre "DISCO 4 "Información de Nómina", en él se contiene la información

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicitada y contrario al dicho del **SUJETO OBLIGADO**, hecho de generar versiones públicas no implica el procesamiento de información, toda vez que en el Disco ya se encuentra contenida la información y únicamente corresponderá a la elaboración de versiones públicas, tema respecto del cual nos pronunciaremos más adelante.

24. De acuerdo, a lo señalado en el artículo 27 fracciones XVII y XVIII del **Bando Municipal**, señala que dentro de sus estructura orgánica municipal se encuentra como Organismos Públicos Descentralizados el DIF Municipal y SAPASE, quienes cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo anterior es de observar que corresponde a la Administración Pública Municipal.

25. Ahora bien, con base en lo establecido por la Ley en la materia de conformidad con el artículo 2, fracción V, 11 y 41 señala que el **SUJETO OBLIGADO**, cuenta con la obligación de transparentar sus acciones, como también garantizar y respetar el derecho de Acceso a la Información, proporcionando la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones y .

*I. De los requerimientos hechos valer por el recurrente.*

26. El **SUJETO OBLIGADO** no entregó la información solicitada referente al mes de marzo y junio con la justificación de que contiene datos personales los cuales fueron clasificados en la modalidad de confidencial, mismo que dicen ser los consistentes en RFC, Cuenta Bancaria de Nómina, Número de afiliación ISSEMYM, y Deducciones personales, no obstante lo anterior, señala en su respuesta como en su informe de justificación que la información está clasificada en modalidad

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

confidencial, tal como es de apreciar en los Acuerdos del Comité de Información antes referidos, también se precisa en el acuerdo fecha 10 junio de 2010 en el resolutivo segundo que los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y los organismos públicos descentralizados de Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, deberán de generar su versión pública de los recibos y listado de nóminas.

27. En el acuerdo de fecha 21 de agosto de 2015, señala como clasificación confidencial únicamente los datos de Registro Federal de Causantes (RFC), Número de afiliación ISSEMYM, Cuentas bancarias de depósito de la nómina y Descuentos personales; sin embargo, en resolutivo primero de dicho acuerdo señala que "toda vez de que al solicitante no se le niega conocer el nombre de los trabajadores y sus precepciones", por lo que resulta contradictoria la respuesta que ofrece en los oficios firmados por sus servidores públicos habilitados al negar la entrega de información, en razón de que contiene datos personales y que se vulnera la privacidad y seguridad de los servidores públicos con lo que contienen los citados acuerdos emitidos por el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

28. De lo anteriormente señalado, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** cuanta con la información, pero niega por completo la entrega de la misma que se encuentra contenida en el Disco 4, que le es enviado mes a mes al OSFEM en cumplimiento de sus obligaciones de fiscalización con la justificación de que está clasificada como confidencial.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En relación a la pretendida clasificación de la información contenida en el DISCO 4, resulta oportuno precisar el contenido del artículo 19 de la **Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

29. Por lo cual se precisa que el derecho de acceso a la información pública se encuentra condicionado a la tutela de un bien jurídico superior, como lo es el interés público o la protección de datos personales. Estableciendo en ambos acuerdos de clasificación que se clasifica la información como confidencial.

30. De lo anterior, se señala que para la restricción que se realice de la información pública, debe cumplir con los elementos formales y sustanciales para su válida declaración. Entonces, la clasificación de la información como confidencial debe respetar los extremos precisados en la ley. Es decir, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con la fundamentación y motivación previstas en los artículos 25 y 28 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como a continuación se transcriben:

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*I. Contenga datos personales;*

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

31. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** debe darle trámite a la solicitud de información en los términos señalados de los artículos 30, 35 y 40 de la Ley de la materia; asimismo para clasificar la información como confidencial deben reunirse los elementos formales consistentes en:

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como confidencial debe contener los siguientes requisitos:
  - a. Lugar y fecha de la resolución;
  - b. El nombre del solicitante;
  - c. La información solicitada;
  - d. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- e. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- f. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

32. Los elementos sustanciales o de fondo que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como confidencial son los siguientes:

- Un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.
- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué datos personales se vulnerarían si se libera la información y que de la confronta entre el interés público por conocer información confidencial de particulares deviene de mayor obligación el de proteger sus datos personales.

33. De este modo, se advierte que los acuerdos de clasificación exhibidos por el **SUJETO OBLIGADO** no cumplen con las formalidades legales de fundamentar y motivar, para tener como válida la clasificación de la información en su totalidad, toda vez que resulta evidente la información que se está clasificando como confidencial que es únicamente los datos de Registro Federal de Causantes (RFC), Número de afiliación ISSEMYM, Cuentas bancarias de depósito de la nómina y Descuentos personales, por lo que es de entender que la información diversa a la

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

clasificada corresponde a información pública y no como lo interpreta el **SUJETO OBLIGADO** a través de sus oficios de respuesta formados por los servidores públicos habilitados manifestando que la información contiene datos personales y que han sido clasificados en su totalidad como confidenciales y por tanto no es susceptible de entregarse, al señor [REDACTED] por lo que se debe de realizar una versión pública y no negar el derecho de acceso a la información, el cual se rige por el principio de máxima publicidad que ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones, contenido en el artículo 13 de la Convención Americana.

## *II. De la entrega de la información*

34. En ese tenor el **SUJETO OBLIGADO** deberá de expedir la información correspondiente a los puntos 1 Nómina General del 01 al 15 del mes, 2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes, 4 Reporte de Altas y Bajas del Personal, 5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Concepto de Honorarios, 7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Concepto de Nómina del 01 Al 15 del mes, 8 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Concepto Nómina del 16 Al 30/31 del mes y 10 Dispersión de Nómina, solicitada por el señor [REDACTED]

[REDACTED] de los meses de marzo y junio del año 2015, en versión pública toda vez que contiene datos personales de los servidores públicos que integran el Ayuntamiento y los Organismos Públicos Descentralizados de Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

35. Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta y diversos oficios precisa que por la cantidad de información solicitada resulta complicado realizar una versión pública rebasando sus capacidades técnicas para hacer la entrega en la vía solicitada que resulta ser el SAIMEX.

36. De acuerdo a lo señalado por el **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a la capacidad técnica para notificar la información vía SAIMEX, se solicitó a la Dirección de Informática de este Instituto informara si se había recibido alguna reporte de incidencia por parte del **SUJETO OBLIGADO** a lo cual respondió que no se contaba con ningún registro de incidencia en relación a la solicitud 00131/ATIZARA/IP/2015.

Soporte Infoem  
para mi. ▾

23 sept. (hace 1 día)

LIC. MIGDALIA SANTIAGO AQUINO  
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO  
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
PRESENTE

En atención a su correo electrónico enviado el día de ayer, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00131/ATIZARA/IP/2015, misma que recayó en el Recurso de Revisión número 01418/INFOEM/IP/RR/2015, de respecto me permite informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en cuestión.

En más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

37. Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información en la vía solicitada, toda vez que no reporto ante la Dirección de Informática de este Instituto, alguna incidencia que impidiera adjuntar vía SAIMEX la información solicitada, tal como lo señala el numeral **CINCUENTA Y CUATRO** de los

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Accesos a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, Así como delos Recurso de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

...

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

...

38. De lo anterior, se desprende la omisión por parte de **SUJETO OBLIGADO** de no entregar la información solicitada, motivo por el cual es dable ordenar la entrega de información correspondiente a los puntos antes señalados y que se encuentran contenidos en el ya referido **Disco 4**, en versión pública.

37. Sirve de apoyo a lo anterior los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Criterio 01/2003.*

**"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."*

*Criterio 02/2003.*

**"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."*

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.*

## QUINTO. De la versión pública.

39. Ahora bien, es necesario precisar que debido a la naturaleza de la información solicitada, misma que está contenida en el Disco 4 "Información de Nómina" este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, al respecto la información contenida en la nómina general que se entregue deberá ser en versión pública.

40. En este sentido los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen los requisitos esenciales para generar la información que contengan datos personales, información clasificada, confidencial, a pública.

41. De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

42. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

43. Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*IX. Patrimonio*

*X. Ideología;*

*XI. Opinión política;*

*XII. Creencia o convicción religiosa;*

*XIII. Creencia o convicción filosófica;*

*XIV. Estado de salud física;*

*XV. Estado de salud mental;*

*XVI. Preferencia sexual;*

*XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

44. El Disco 4 “Información de Nómina” que es elaborado por el **SUJETO OBLIGADO** contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; este Pleno considera que además de los datos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

45. En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

46. Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

47. Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

48. Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

49. Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

50. De este modo, en las versiones públicas de la Información de Nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

51. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: Enrique [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

52. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

53. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE**:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión 01418/INFOEM/IP/RR/2015 y fundadas las razones y motivos de inconformidad en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando cuarto.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**SEGUNDO.** Se REVOCA, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ORDENA en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX en versión pública de los:

Documentos correspondientes a la información solicitada contenida en el Disco 4 "Información de Nómina" que se envía cada mes al OSFEM de los meses de marzo y junio del año en curso del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y los Organismos Públicos Descentralizados del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza (SAPASA), correspondientes a:

- a) 1. Nómina general del 01 al 15 del mes;
- b) 2. Nómina general del 16 al 30/31 del mes;
- c) 4. Reporte de Altas y Bajas del Personal;
- d) 5. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de honorarios (CFDI) Firmados;
- e) 7. Comprobantes Fiscales Digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 (CFDI) Firmados;
- f) 8. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) Firmados; y
- g) 10. Dispersión de Nómina.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"**, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

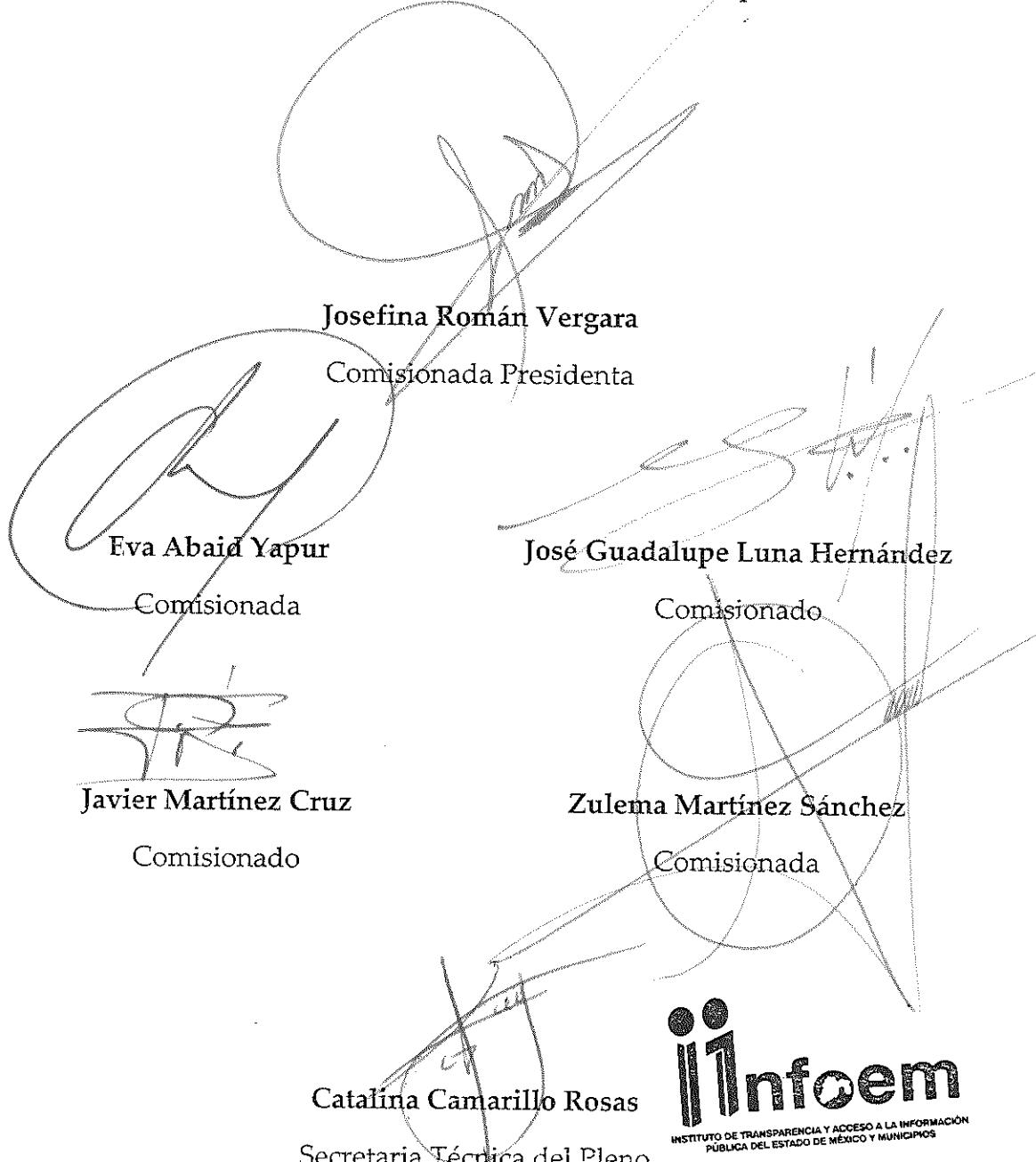
**CUARTO.** Se ordena notificar a la o el señor [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01418/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta